

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISIETE (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2010-00105-00.
Demandante: RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON.
Demandada: ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER Y RECONOCER a CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA, identificado con la C.C. N° 17.593.044 y TP. 184.899 del CSJ, como apoderado judicial de RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON, para los fines y términos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido con anterioridad al abogado OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGAS.

TERCERO: TENER Y RECONOCER a ANDRÉS ANÍBAL HERRERA BERNAL, identificado con la C.C. N° 17.587.899 y TP. 242.896 del CSJ, como apoderado judicial de RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON, para los fines y términos de los poderes conferidos.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido con anterioridad al abogado CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA.

QUINTO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido con anterioridad al abogado ANDRÉS ANÍBAL HERRERA BERNAL.

SEXTO: TENER Y RECONOCER a CRISTIAN NUÑEZ, identificado con la C.C. N° 1.116.777.275 y TP. 319.345 del CSJ, como apoderado judicial de RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON, para los fines y términos de los poderes conferidos.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el demandado actuando en causa propia, que obra a folios 161 a 181 del cuaderno principal N° 1, por el término de cinco (5) días, para que si lo desea se pronuncie sobre su contenido.

OCTAVO: PREVIAMENTE a decidir sobre la liquidación de crédito y la objeción presentada a la misma, obrantes a folios 134 a 142 y 161 a 181 de este cuaderno respectivamente, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, informe concretamente, específicamente, de manera pormenorizada y detallada la totalidad de los pagos efectuados al demandante RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON., por el demandado

ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ, que han de ser aplicados como abonos a la respectiva operación.

Lo anterior, atendiendo que no se tiene claridad respecto de la totalidad de los mismos, pues en la información y los anexos aportados a folios 134 a 142 de este cuaderno, no aparecen reportados los pagos que allega la parte demandada con la objeción a folios 161 a 181 *ibidem*, luego entonces, al no existir congruencia entre los abonos o pagos realizados y que fueron reportados por ambas partes, deberá indagarse el origen de los mismos, y sí o no fueron aplicados a la obligación que en este proceso se ejecuta, en caso afirmativo, como se aplicaron, de qué forma y en qué fecha; de estar incluidos dichos pagos reportados en el escrito obrante a folio 161 *ib*, deberá especificarse.

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

DECIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal²; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

² Circulares 003 y 005 del 2021.

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 277
2.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebb033f1a5c64125fdee1a88604ac5e88a126d5c30537613df0233570a187ac**

Documento generado en 17/06/2022 04:06:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**